

RAD. 011 2004 00091 00

AUTO No.5421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-263077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al demandado **ARTURO MORENO MANCILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.652.089.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No. 5417

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que indique la suerte de las medidas dejadas a disposición del presente proceso por remanentes comunicada mediante Oficio No. 07-01157, como lo es el embargo de salario y prestaciones que devenga el demandado, pues no obra en el portal del Banco Agrario dinero correspondiente a esta medida.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 018 2015 00545 00

AUTO No. 5419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-3298 del 14 de diciembre de 2.018, mediante el cual se informó el embargo y retención de los dineros que el demandado **ROBERTO BANGUERA TORRES** identificado con C.C. No. 14.472.525 tiene depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro y cualquier otra modalidad. Limitando la medida hasta la suma de \$83.000.000.00 Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 017 2017 00130 00

AUTO No. 5420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- REQUERIR al pagador de **SOLUTIONS GROUP MD SAS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-3217 del 19 de diciembre de 2.018, proferido por este despacho donde *"se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **LUIS FERNANDO MESA CORRALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.944.345 como empleado de **SOLUTIONS GROUP MD SAS**. Limitando la medida en \$47.743.650"*. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

8

RAD.031 2013 00490 00

AUTO No. 5436

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-**OFICIAR** al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de indicarle que lo informado mediante Oficio No. 07-1937 del 09 de agosto de 2.019 ya había sido informado mediante Oficio No. 07-4337 del 24 de octubre de 2.018, medidas que se levantaron pues este proceso se encontraba terminado desde el 10 de octubre de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 024 2015 01411 00

AUTO No.5426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-1037 y 02-1038 obrante a folio 53 y 54 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 00415 00

AUTO No. 5446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por el Representante Legal de la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Acéptese la autorización entregada por las partes a la señora **LZETH LORENA TOBAR ASTAIZA C.C. 1.143.839.307** de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 024 2016 00708 00

AUTO No. 5427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **IVM520** de propiedad del demandado **JOSE MANUEL LAGAREJO ASPRILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.697.053. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede.

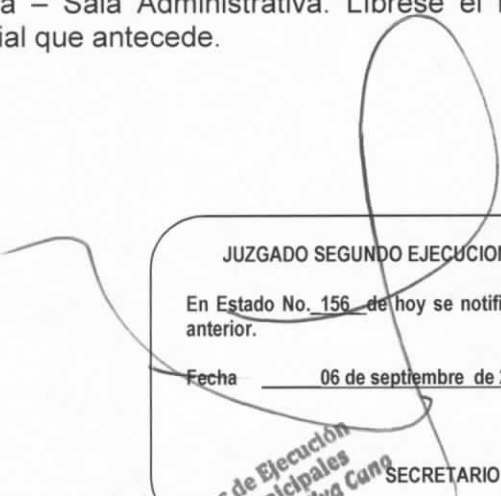
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019


SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD.025 2015 00191 00

AUTO No. 5430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD.005 2011 00228 00

AUTO No. 5431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.013 2013 00349 00

AUTO No. 5434

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD.034 2014 00467 00

AUTO No. 5433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.025 2016 00061 00

AUTO No. 5432

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>156</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>06 de septiembre de 2.019</u> SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAD. 004 2018 00537 00
AUTO No. 5398
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

Vista la liquidación del crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$56.024.625,00**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado(a) con NIT Número 8903012781, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$3.500.000, 00** (Fol.49 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$56.024.625,00** (Fol. 50-51C.1) para un total de **\$59.524.625,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$5.262.447, 00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002401189	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 639.997,00
469030002401190	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 660.350,00
469030002401191	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 660.350,00
469030002401192	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 660.350,00
469030002401193	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 660.350,00
469030002401194	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 660.350,00
469030002401195	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 660.350,00
469030002401196	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 660.350,00

Total Valor \$ 5.262.447,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 014 2018 00462 00

AUTO No. 5399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$101.373.921,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

RAD. 004 2018 00173 00

AUTO No. 5442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$42.390.298,73 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 016 2019 00059 00

AUTO No. 5443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.241.638,39 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAD. 015 2017 00252 00
AUTO No. 5445
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante JULIO CESAR GIRALDO ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94521780, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$200.000, oo, (Fol. 28 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002403624	94521780	JULIO CESAR GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 94.250,00
469030002403625	94521780	JULIO CESAR GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 42.324,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002403626	08/08/2019	\$ 64.750,00
SE FRACCIONA EN:	\$63.426,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- JULIO CESAR GIRALDO ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94521780
	\$1.324,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$63.426,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 01097 00
AUTO No. 5445
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar correr traslado de la liquidación de crédito que antecede se ordena al apoderado judicial de la parte actora allegue la Certificación expedida por la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia en la cual se acredite que la señora MINI YOHANA MONCADA RODRIGUEZ es la Administradora y/o Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA DE LAS CASAS.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20
RAD. 007 2007 00457 00

AUTO No.5418

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **NUEVA EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **JHON JAIR MOSQUERA**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 002 2013 00865 00

AUTO No. 5444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

. - Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 72Cno.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2018 00914 00

AUTO No. 5447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.014.539,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.026 2017 00069 00
AUTO No.5464
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante el cual indica que procedieron a registrar medida de embargo en el registro distrital automotor de Bogotá, esto de acuerdo a lo indicado a ellos por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá D.C. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

29

RAD. 010 2011 00758 00

AUTO No. 5425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 4° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 014 2015 00751 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de setiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
RAD. 010 2016 00163 00

AUTO No. 5422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **EVERT GALINDEZ DIAZ** a favor de **PAOLA ANDREA LOPEZ PAZ**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **PAOLA ANDREA LOPEZ PAZ**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería jurídica a al **Dr. JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ** identificado con cedula de ciudadanía No.10.293.099 y T.P. No. 166.903 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte CESIONARIA según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 ~~de hoy se notifica a las partes el~~
auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
RAD. 007 2012 00493 00

AUTO No.5423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

Estando el proceso en Secretaría, se advierte que aunque en el memorial fechado 13 de mayo de 2.019 se solicitó reconocer dependencia judicial de la señora LILLEY FERNANDO ALEGRIA DIOMELIN, al cual no se dio trámite, el despacho dispone **NO ACCEDER** a lo solicitado toda vez que no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971."

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

77

RAD. 010 2013 00068 00

AUTO No. 5424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **MANUEL BARONA CASTAÑO** a **RIGORBERTO SALAZAR SOTO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **RIGORBERTO SALAZAR SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.468.068., para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
RAD. 010 2007 01086 00

AUTO No. 5463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

Estando el proceso a despacho y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, el despacho

RESUELVE:

1.- CORREGIR la providencia N° 2882 del 11 de mayo de 2.016 proferido por este despacho, visible a folio **103 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el cesionario es SERFELIN BPO&O SERLEFIN S.A., y no SISTEMCOBRO S.A.S., como se indicó en dicho auto.

2.- RECONOCER, tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **JHON JAMES GONZALEZ SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.187.179, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

RAD.009 2010 01067 00
AUTO No.5462
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR sin consideración el escrito allegado por CLARA YOLANDA VELASQUEZ Apoderada general de Refinancia S.A.S, mediante el cual solicita tener cono cesionario a Edgar Diovany Viterrey, toda vez que no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese
 El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

SECRETARIO

RAD.028 2014 00918 00
AUTO No. 5435
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-**ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 5755 del 03 de septiembre de 2.018 y 8064 del 18 de diciembre de 2.019, toda vez que allí se da respuesta a la petición, indicando que el proceso se encuentra terminado desde el 22 de marzo de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de septiembre de 2.019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.014 2014 01050 00
AUTO No.5461
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR sin consideración el escrito allegado por LUCRECIA NIÑO MENDIVIESO mediante el cual otorga poder al abogado Fernando Puerta, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 14 de septiembre de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

32
RAD.003 2014 00843 00

AUTO No. 5429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-**ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 3117 del 27 de mayo de 2.019 y 3843 del 25 de junio de 2.019, toda vez que ya se indicó que no quedaron medidas para dejar a disposición y ya se solicitó la copia del Oficio No. 02-1516 del proceso con radicación 008-2014-00964-00 donde consta lo anterior.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

33

RAD. 09-2016-00757-00

AUTO No. 5439.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario EFRAIN HOYOS GAVIRIA C.C.#10.335.128, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$6.022.375,00**, conforme al pago de los pasivos allegados al legajo expedimental. **Para el efecto por secretaria área de depósitos judiciales DISPONGA DEL FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002392879 POR VALOR DE \$,7.020.000,00.**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002392879 (\$7.020.000,00) SE FRACCIONA EN:	\$6.022.375,00 PARA SER PAGADO AL adjudicatario EFRAIN HOYOS GAVIRIA C.C.#10.335.128	
	SALDO \$997.625,00	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor del adjudicataria el valor de \$6.022.375,00, quedando un saldo de \$997.625,00.

2. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento del adjudicatario el escrito que antecede presentado por la parte demandante el 23 de agosto de 2019.

3. **NO ACCEDER** a la petición del apoderado judicial de la parte demandante, consistente en embargo de salario de la señora Luz Stella Tovar Llanos en la empresa UNION TEMPORAL SICO, toda vez que la misma, no hace parte dentro del proceso de la referencia.

4. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

34
RAD. 15-2018-00064-00

AUTO No. 5441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento los recibos de pago de pasivos allegados por el adjudicatario del bien objeto del proceso, que serán tenidos en cuenta por el despacho en el momento oportuno.

2. NEGAR la solicitud del secuestre designado en el presente proceso, toda vez que su función no ha culminado en el presente asunto y bajo su custodia se encuentra el bien materia de medida cautelar en el proceso, y por el hecho de que ahora no haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, se desentienda de las funciones asignadas en el presente proceso, ya que el bien fue dejado bajo su custodia el 11 de Septiembre de 2018 y debe rendir "cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre".

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO